



ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE METRO “SINTRAMETRO”

Personería Jurídica 010 del 29 de abril de 2013

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, SEDE Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con el nombre de “**SINTRAMETRO**” **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE METRO**, se constituye una organización sindical de primer grado de trabajadores de la industria del transporte en Colombia, conexos y afines, de carácter permanente, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, que funcionará de conformidad con los Convenios Internacionales de la OIT, la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, las leyes, decretos y normas colombianas que rigen la actividad sindical, los presentes estatutos y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO PRINCIPAL.

El domicilio principal del sindicato será el Municipio de Envigado, Antioquia. La Junta Directiva Nacional del sindicato estará en el municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN.

El sindicato tendrá duración indefinida y solo podrá disolverse por las causales establecidas en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO 4°. OBLIGATORIEDAD. Los afiliados, directivos y órganos del sindicato están obligados a cumplir estos estatutos, los reglamentos internos que los desarrollen y las decisiones adoptadas por los órganos competentes, dentro del marco de la Constitución, la ley y los Convenios Internacionales de la OIT aplicables.



TÍTULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES CAPÍTULO I

OBJETIVOS

ARTÍCULO 5°. OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general del sindicato es defender, reivindicar y promover los derechos laborales, económicos y sociales de la clase trabajadora del sector transporte, defendiendo estabilidad laboral sin tercerización, sin distinción de raza, credo religioso, ideas filosóficas, orientación sexual o militancia política; con pleno ejercicio de la libertad política y sindical.

ARTÍCULO 6°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Son objetivos específicos del sindicato:

1. **Vigilancia laboral:** Estudiar, evaluar y hacer seguimiento permanente a las condiciones laborales de los trabajadores del sector transporte para garantizar el pleno respeto de sus derechos.
2. **Estabilidad laboral:** Velar y defender la estabilidad laboral de todos los trabajadores del sector, oponerse a la precarización y la tercerización del empleo.
3. **Mejoramiento salarial:** Luchar por el mejoramiento de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, horarios y jornadas de trabajo.
4. **Seguridad y salud en el trabajo:** Velar por el cumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo, denunciando toda situación que ponga en riesgo la integridad, salud y vida de los trabajadores.
5. **Formación integral:** Brindar formación política sindical a los trabajadores, fortaleciendo su conciencia de clase, en unidad, organización y lucha.



CAPÍTULO II

FUNCIONES

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES PRINCIPALES.

Son funciones del sindicato:

1. **Representación sindical:** Representar y asesorar a los trabajadores ante empleadores, autoridades y terceros, defendiendo los intereses económicos, sociales y laborales.
2. **Negociación colectiva:** Presentar y tramitar pliegos de peticiones sobre condiciones de trabajo y diferencias con los empleadores, designando negociadores y árbitros cuando corresponda.
3. **Organización territorial:** Crear subdirectivas y comités en municipios distintos al domicilio principal, conforme al artículo 391-1 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias.
4. **Fortalecimiento organizativo:** Fomentar la unidad de clase, el apoyo mutuo entre trabajadores, promover el compañerismo y consolidar lazos solidarios nacionales e internacionales.
5. **Lucha contra la precarización:** Combatir la tercerización laboral y toda forma de precarización del empleo en el sector transporte.
6. **Ejercicio del derecho de huelga:** Declarar y dirigir huelgas conforme a la ley.
7. **Educación sindical:** Desarrollar programas permanentes de educación política y sindical para los afiliados.
8. **Control social:** Ejercer veeduría sobre políticas públicas que afecten al sector transporte y a los trabajadores.
9. **Comisiones y representación:** Designar comisiones permanentes o transitorias y representantes a eventos nacionales e internacionales.

Parágrafo: Los criterios para designaciones podrán desarrollarse en reglamento interno o anexo aprobado por el órgano competente.



TÍTULO III

AFILIACIÓN CAPÍTULO I

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS DE AFILIACIÓN.

Para ser afiliado al sindicato se requiere:

1. **Condición laboral:** Estar vinculado como trabajador en cualquier modalidad (contrato de trabajo, obra, asociativo, independiente u otras formas) cuya fuente de subsistencia sea el trabajo en actividades del sector transporte, sus cadenas productivas, áreas administrativas, de seguridad, operativas, mantenimiento, servicios y demás actividades conexas y complementarias.
2. **Compromiso estatutario:** Aceptar expresamente estos estatutos y comprometerse con los principios y objetivos establecidos.
3. **Antecedentes disciplinarios:** Si fue expulsado anteriormente, haber cumplido la sanción conforme al régimen disciplinario de estos estatutos.
4. **Solicitud formal:** Presentar solicitud escrita de admisión y autorizar el descuento de cuotas sindicales.

ARTÍCULO 9°. PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN.

El procedimiento de afiliación comprende:

- a) Presentar solicitud escrita con datos personales completos.
- b) Acreditar la condición de trabajador del sector transporte o conexas.
- c) Diligenciar completamente el formulario de afiliación sindical.
- d) Autorizar por escrito el descuento de cuotas sindicales.
- e) Comprometerse por escrito a cumplir estatutos y reglamentos.
- f) Pagar la cuota de afiliación establecida por la Asamblea General, si aplica.



CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 10°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

Son derechos de los afiliados:

1. Participar con voz y voto en asambleas generales y eventos sindicales.
2. Elegir y ser elegido para cargos directivos o comisiones, cumpliendo requisitos estatutarios.
3. Recibir asesoría jurídica y sindical.
4. Ser representado por el sindicato ante empleadores, autoridades y terceros.
5. Recibir información oportuna sobre actividades, decisiones y gestión sindical.
6. Acceder a programas de bienestar social que establezca el sindicato.
7. Fiscalizar la gestión de los órganos directivos y solicitar rendición de cuentas.
8. Proponer iniciativas para el mejoramiento sindical.
9. Ser oído en descargos antes de cualquier sanción disciplinaria.
10. Participar en programas de educación sindical y formación política.

ARTÍCULO 11°. DEBERES DE LOS AFILIADOS.

Son deberes de los afiliados:

1. Acatar estos estatutos y las directrices de las Asambleas Generales (de afiliados o delegados) y de la Junta Directiva Nacional y/o subdirectivas, dentro del marco legal y estatutario.
2. Participar activamente en la vida sindical: reuniones, asambleas, formaciones y actividades de información.
3. Concurrir puntualmente a sesiones de las Asambleas, Junta Directiva nacional y/o subdirectivas y comisiones cuando forme parte de estas.
4. Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Aportar al fortalecimiento político, organizativo y económico del sindicato, contribuyendo al cumplimiento de planes y programas.
6. Defender principios, intereses y prestigio del sindicato como herramienta de lucha.
7. Practicar la solidaridad con trabajadores del sector transporte y demás sectores productivos.
8. Denunciar malas prácticas patronales, violaciones de derechos laborales y situaciones que afecten intereses de los trabajadores.



9. Mantener unidad y disciplina sindical, absteniéndose de acciones que debiliten la organización o generen divisiones internas.
10. No abusar de su condición de afiliado para intimidar, maltratar, vulnerar derechos o discriminar a otro trabajador.
11. Abstenerse de divulgar propaganda maliciosa que afecte el ambiente laboral o sindical, o vaya contra los intereses de clase.
12. Participar activamente en las luchas reivindicativas del sindicato y en la construcción de conciencia de clase.

Parágrafo. Las excusas por inasistencia y su trámite se regirán por lo previsto en el procedimiento disciplinario y demás normas de estos estatutos.

CAPÍTULO III

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

ARTÍCULO 12°. CAUSALES.

Se pierde la calidad de afiliado por:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito.
- b) Fallecimiento del afiliado.
- c) Mora en cuotas superior a tres (3) meses consecutivos, previo requerimiento escrito de pago y notificación.
- d) Sanción disciplinaria de expulsión impuesta conforme al debido proceso estatutario.
- e) Pérdida del vínculo o condición que habilita la afiliación, salvo jubilación, pensión o incapacidad permanente, cuando aplique.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 13°. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

Son órganos de dirección del sindicato:

- a) La Asamblea Nacional de afiliados y/o delegados.
- b) La Junta Directiva Nacional.
- c) Asamblea de subdirectivas de afiliados o delegados.
- d) Las Juntas Directivas de Subdirectivas.



SINTRAMETRO



SINTRAMETROOFI



302 2366069



Parágrafo aclaratorio de competencias: Toda mención a la Junta Directiva Nacional y/o a las Juntas Directivas de Subdirectivas se entenderá realizada según el nivel del asunto y dentro del ámbito de competencia de cada órgano. La Junta Directiva Nacional actuará en los asuntos de dirección nacional del sindicato. Las Juntas Directivas de Subdirectivas actuarán en su respectivo ámbito territorial o seccional, conforme a estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Nacional y a las directrices de la Junta Directiva Nacional. En ningún caso las subdirectivas podrán asumir competencias privativas de la Asamblea Nacional, ni contrariar los estatutos o las decisiones de los órganos nacionales.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA NACIONAL DE AFILIADOS Y/O DELEGADOS

ARTÍCULO 14°. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

La Asamblea Nacional es el máximo órgano de dirección y decisión del sindicato. Está integrada por afiliados y/o delegados elegidos democráticamente por los afiliados en pleno goce de sus derechos sindicales, más los directivos de la Junta Directiva Nacional que participan por derecho propio.

Sesionará ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando lo requiera. Funcionará mediante el sistema de delegados elegidos por votación directa, secreta y universal. Excepcionalmente, podrá sesionar con participación directa de todos los afiliados cuando las circunstancias logísticas y el número de afiliados lo permitan, previa decisión de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 15°. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS.

La Asamblea de delegados estará conformada por:

- a) **delegados electos:** Un (1) delegado por cada diez (10) afiliados activos o fracción mayor de cinco (5), elegidos mediante votación directa, secreta y universal.
- b) **Directivos por derecho propio:** Todos los miembros de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 1: Esta misma composición aplica para la conformación de las Asambleas de subdirectivas.



Parágrafo 2: Si el número de afiliados es igual o inferior a 50, se convocará a una asamblea de afiliados. (esto aplica para la asamblea Nacional y subdirectivas)

ARTÍCULO 16°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.

Para ser elegido delegado se requiere:

1. Ser afiliado activo al sindicato.
2. Llevar más de seis (6) meses de afiliación continua.
3. No tener sanción disciplinaria sindical vigente.
4. Estar a paz y salvo con obligaciones sindicales.
5. Manifestar voluntad de trabajar por el bienestar colectivo.

Parágrafo: Estos mismos requisitos aplican de igual forma para las Asambleas de subdirectivas.

ARTÍCULO 17°. PROCESO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL y/o ASAMBLEAS DE SUBDIRECTIVAS.

La elección de delegados se realizará mediante:

- a) Reglamento específico dictado por la Junta Directiva Nacional y/o subdirectivas, que establecerá procedimientos, cronograma y garantías democráticas.
- b) Periodicidad: cada tres (3) años.
- c) Votación directa, secreta y universal de todos los afiliados como cuerpo electoral único.
- d) La Junta Directiva Nacional y/o subdirectivas informará resultados y convocará la primera Asamblea de delegados.

Parágrafo: La Junta Directiva Nacional actuará frente a la Asamblea Nacional; las Juntas Directivas de Subdirectivas actuarán frente a sus respectivas Asambleas de Subdirectiva, según corresponda y dentro de su competencia.

ARTÍCULO 18°. CLASES DE ASAMBLEAS.

Las asambleas serán:

- **Ordinarias:** mínimo dos (2) veces al año, con intervalo no mayor a seis (6) meses.
- **Extraordinarias:** cuando las convoque:
 - La Junta Directiva Nacional y/o subdirectivas por iniciativa propia.
 - El Fiscal en ejercicio de sus facultades.



- Solicitud escrita del treinta y cinco por ciento (35%) de los delegados electos.
- Solicitud escrita del treinta y cinco por ciento (35%) de los afiliados activos.

ARTÍCULO 19°. CONVOCATORIA.

- a) Ordinarias: con quince (15) días calendario de anticipación mínima.
- b) Extraordinarias: cuando se requiera.
- c) Debe indicar fecha, hora, lugar, orden del día y modalidad de participación.
- d) Medios válidos: comunicación directa, medios electrónicos (correo, página web, aplicaciones), carteleras en centros de trabajo y sede sindical.

Parágrafo 1°. Si no se instala por falta de quórum, se convocará nuevamente dentro de los diez (10) días calendario siguientes.

Parágrafo 2°. En casos especiales y previa reglamentación de la Junta Directiva Nacional y/o Subdirectivas se permitirá participación virtual garantizando identidad, seguridad y voto.

ARTÍCULO 20°. QUÓRUM Y DECISIONES.

- a) El quórum se constituirá con el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los integrantes con derecho a participar, según corresponda (afiliados o delegados).
- b) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple: cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos emitidos, salvo reglas especiales legales o estatutarias.
- c) Segunda convocatoria: una (1) hora después de la fijada inicialmente, la Asamblea sesionará válidamente con los presentes.

ARTÍCULO 21°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL y/o ASAMBLEAS DE LAS SUBDIRECTIVAS y COMITÉS SECCIONALES.

a) Son funciones privativas e indelegables de la ASAMBLEA NACIONAL:

1. Elegir la Junta Directiva Nacional para períodos de tres (3) años.
2. Aprobar y reformar los estatutos del sindicato.
3. Definir políticas generales y líneas de acción del sindicato.
4. Aprobar el presupuesto anual y fijar cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
5. Conocer y aprobar informes de gestión y estados financieros.
6. Decidir sobre fusiones, afiliaciones federativas y disolución del sindicato.
7. Aprobar el régimen disciplinario y sus modificaciones.
8. Autorizar adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
9. Sustituir y destituir directivos en los casos previstos en estatutos y ley.



10. Decretar expulsión de afiliados conforme a ley y estatutos.
 11. Determinar la cuantía de caución del tesorero.
 12. Asignar sueldos de trabajadores dependientes del sindicato (delegable en la Junta Directiva Nacional).
 13. Elaborar pliegos de peticiones; elegir negociadores, asesores y árbitros.
 14. Votar declaratoria de huelga y/o tribunal de arbitramento.
 15. Aprobar la creación de subdirectivas y/o comités seccionales.
 16. Dictar acuerdos y resoluciones en el marco de sus competencias.
- b. Son funciones de las Asambleas de Subdirectiva y/o Comités Seccionales, dentro de su respectivo ámbito territorial o seccional y sin perjuicio de las competencias privativas de la Asamblea Nacional:
1. Elegir la Junta Directiva de la Subdirectiva y/o Comité Seccional para períodos de tres (3) años.
 2. Conocer y aprobar informes de gestión de la Junta Directiva de Subdirectiva y/o Comité Seccional, según corresponda.
 3. Presentar presupuesto anual para su funcionamiento.
 4. Presentar propuestas, necesidades y recomendaciones a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional.
 5. Proponer iniciativas para pliegos de peticiones, programas de formación, movilización, seguridad y salud en el trabajo y demás asuntos sindicales.
 6. Dictar acuerdos y resoluciones de carácter interno y local, siempre subordinados a estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Nacional y a las directrices de la Junta Directiva Nacional.
 7. Elegir delegados a la Asamblea Nacional cuando corresponda, conforme al reglamento electoral.

Parágrafo 1. Las Asambleas de Subdirectiva y/o Comités Seccionales no podrán reformar estatutos, decidir sobre fusión, afiliación federativa o disolución del sindicato, autorizar adquisición o enajenación de bienes inmuebles del sindicato, aprobar o modificar el régimen disciplinario, decretar expulsión de afiliados, votar declaratoria de huelga y/o tribunal de arbitramento, ni asumir asuntos reservados a la Asamblea Nacional, salvo como propuesta, recomendación o solicitud elevada al órgano nacional competente.



Parágrafo 2: Las asambleas de subdirectivas sesionarán y decidirán con quórum de mayoría simple, esto es, mitad más uno (1) de los afiliados o delegados que correspondan.

ARTÍCULO 22°. DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES EN ASAMBLEA NACIONAL y/o ASAMBLEAS DE SUBDIRECTIVAS o COMITÉS SECCIONALES.

En las asambleas, todo participante tiene derecho a:

- Voz y voto (delegados y directivos).
- Solicitar que conste en acta el registro de presentes en votaciones.
- Pedir votación secreta.
- Presentar mociones y proposiciones.
- Acceder a la información tratada.
- La negativa injustificada de votación secreta o registro solicitado podrá dar lugar a nulidad del acto conforme a la ley.

ARTÍCULO 23°. PERÍODO, VIGENCIA Y REELECCIÓN.

- Delegados: tres (3) años, coincidente con directivas.
- Directivos: por el período de su elección.
- Reelección: permitida.

ARTÍCULO 24°. ACTAS Y REGISTRO.

Las decisiones de las Asambleas constarán en actas firmadas por el presidente y el secretario. Las reformas estatutarias se registrarán ante el Ministerio del Trabajo conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, SUBDIRECTIVAS Y COMISIONES

ARTÍCULO 25°. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, SUBDIRECTIVAS.

La Junta Directiva Nacional del sindicato, así como las de subdirectivas en lo pertinente, estará compuesta por diez (10) miembros así:

- Un (1) presidente.



- Un (1) vicepresidente
- Un (1) secretario general.
- Un (1) fiscal.
- Un (1) tesorero.
- Cinco (5) secretarías especializadas serán seleccionadas según la necesidad de la Junta Nacional y/o subdirectivas:
 1. Secretaría de Igualdad (de la Mujer, Equidad de Género, Juventud y Familia).
 2. Secretaría de Comunicaciones y Propaganda Sindical.
 3. Secretaría de Negociación Colectiva y Asuntos Laborales.
 4. Secretaría de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 5. Secretaría de Educación y Formación Sindical.
 6. Secretaría de Derechos Humanos y Solidaridad Intersindical.
 7. Secretaría de Transporte Masivo y Modalidades Especiales.
 8. Secretaría de Memoria Histórica.

Parágrafo: Para todos los efectos estatutarios, administrativos, representativos, judiciales y de negociación colectiva, la Junta Directiva vigente al momento de aprobarse y depositarse la presente reforma estatutaria ejercerá como Junta Directiva Nacional de SINTRAMETRO, hasta la finalización de su período estatutario o hasta que la Asamblea Nacional de afiliados y/o delegados elija una nueva Junta Directiva Nacional, conforme a estos estatutos y la ley.

ARTÍCULO 26°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

1. Ser colombiano o extranjero legalmente establecido en el territorio nacional.
2. Estar afiliado al sindicato.
3. Tener treinta (30) horas de capacitación sindical.
4. Estar ejerciendo normalmente la actividad característica del sindicato y haberla ejercido por más de seis (6) meses en el año inmediatamente anterior.
5. No haber sido expulsado del sindicato en los últimos cinco (5) años anteriores a la elección.
6. Estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato.
7. No haber sido condenado por pena privativa de la libertad por delitos comunes, salvo rehabilitación.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.



SINTRAMETRO



SINTRAMETROOFI



302 2366069



Parágrafo. No podrán formar parte de la Junta Directiva afiliados que, por razón de sus cargos en la empresa, sean personas de dirección, confianza y manejo. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados.

ARTÍCULO 27°. SISTEMA DE ELECCIÓN.

La elección de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas se hará por votación secreta, en papeleta escrita, aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso el cargo de Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias, de conformidad con el artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

El cociente electoral se obtiene dividiendo el total de votos válidos entre el número de cargos a proveer. Cada lista obtendrá tantos puestos como veces el cociente quepa en su votación. Los puestos restantes se asignarán por el sistema de mayores residuos, de mayor a menor.

Parágrafo: La Junta Directiva Nacional, Subdirectivas tiene la facultad de elaborar y publicar el respectivo reglamento electoral.

ARTÍCULO 28°. POSESIÓN DE CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas de Subdirectivas entrarán en ejercicio de sus cargos una vez sean elegidos y posesionados conforme a estos estatutos, sin perjuicio del deber de realizar el depósito, inscripción o comunicación ante la autoridad competente y el empleador, según corresponda.

ARTÍCULO 29°. COMUNICACIÓN DE CAMBIOS.

Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas se comunicará por escrito al empleador y a la autoridad competente, acompañado de copia del acta pertinente.

ARTÍCULO 30°. RENUNCIAS Y VACANTES.

La calidad de miembro de Junta Directiva Nacional, Subdirectivas es renunciante ante la Asamblea General; si no se encuentra reunida, la renuncia podrá presentarse ante la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas y ser aceptada por esta, quien designará provisionalmente el sucesor hasta la próxima Asamblea General.

En caso de vacante por muerte, retiro de la empresa o inactividad prolongada en el cumplimiento de funciones, la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas llenará provisionalmente el cargo en los términos anteriores.



ARTÍCULO 31°. REUNIONES Y QUÓRUM.

La Junta Directiva Nacional, Subdirectivas se reunirá ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros. El quórum lo constituirá el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los integrantes con derecho a participar.

ARTÍCULO 32°. FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

Son funciones y obligaciones:

1. Establecer un reglamento de funcionamiento según las directrices de la Asamblea Nacional.
2. Llenar provisionalmente vacantes, con excepción del Fiscal cuando corresponda elección conforme a ley.
3. Dirigir y resolver asuntos del sindicato dentro de los términos permitidos por estos estatutos.
4. Cumplir estrictamente y hacer cumplir proposiciones y resoluciones de la Asamblea.
5. Estudiar, asesorar, conciliar y gestionar la solución de problemas colectivos del sindicato o sus afiliados.
6. Estudiar, asesorar, conciliar y gestionar el arreglo de problemas individuales no resueltos por otros organismos.
7. Investigar y prevenir causas que entorpezcan relaciones entre empleadores y trabajadores.
8. Elaborar reglamento para elección de delegados y convocar asambleas nacionales.
9. Presentar a la Asamblea informes de labores y estados financieros proyectados.
10. Elaborar pliegos de peticiones ante administraciones pertinentes.
11. Nombrar comisiones especiales y permanentes.
12. Revisar cada tres (3) meses las cuentas del Tesorero con visto bueno del Fiscal.
13. Imponer sanciones contempladas en estos estatutos, previo procedimiento disciplinario.
14. Informar a la Asamblea las expulsiones decididas con la documentación respectiva.
15. Dictar reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones necesarias para cumplir estos estatutos.
16. Expedir reglamentos de actividades y servicios brindados por el sindicato.
17. Interpretar los presentes estatutos por medio de circulares.



18. Presentar a la Asamblea balance con firma de todos los miembros de Junta Directiva.
19. Revisar, aprobar o improbar solicitudes de ingreso.
20. Atender y resolver peticiones o solicitudes de afiliados.
21. Aprobar previamente todo gasto que exceda de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, conforme a las reglas presupuestales.
22. Exonerar de cuotas ordinarias o extraordinarias al afiliado que lo solicite por causa justificada, previo estudio.
23. Las demás funciones que se desprendan de estas normas estatutarias.
24. Analizar, debatir y autorizar contratación de asesores sindicales, jurídicos o de acuerdo a la necesidad puntual del sindicato, teniendo en cuenta que los mismos reúnan condiciones de competencia y honorabilidad para su servicio ante terceros o autoridades.

ARTÍCULO 33°. CONVOCATORIA SUBSIDIARIA.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario, o ante ausencia, imposibilidad de funcionamiento, falta de quórum, renuncia mayoritaria, o cualquier situación que impida actuar válidamente la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas convocar Asamblea para nueva elección, un número no inferior a la tercera parte (1/3) de los afiliados o delegados podrá convocar, previa solicitud al presidente y demás miembros de Junta Directiva Nacional, Subdirectivas.

ARTÍCULO 34°. ENTREGA DE CARGOS.

Los integrantes de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas saliente no podrán abandonar funciones hasta hacer entrega formal, legal y estatutaria a la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas electa.

Parágrafo: La entrega se hará mediante inventario detallado de bienes del sindicato, firmado por presidente, tesorero y fiscal entrantes y salientes. La violación hará solidariamente responsables a directivos entrantes y salientes.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 35°. DEL PRESIDENTE.



Funciones:

1. Representar a la organización sindical ante entidades públicas y privadas.
2. Representar al sindicato en asuntos legales y judiciales, función delegable.
3. Organizar, coordinar y supervisar actividades operativas y de administración.
4. Velar por que bienes y valores estén protegidos y contabilidad al día.
5. Presidir sesiones de Asamblea y Junta Directiva.
6. Convocar Junta Directiva ordinaria o extraordinaria.
7. Rendir mensualmente y por escrito informe de labores a la Junta Directiva.
8. Informar a la Junta Directiva faltas a estatutos cometidas por afiliados o directivos.
9. Proponer acuerdos y reglamentos necesarios.
10. Firmar actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos con tesorero y fiscal.
11. Concertar conformación de comisiones accidentales o transitorias.
12. Ordenar cuentas de gastos determinados en el presupuesto.
13. Convocar Asamblea extraordinaria cuando sea autorizado o solicitado.
14. Comunicar cambios de Junta Directiva a autoridades competentes.
15. Gestionar contrataciones y compras de bienes y servicios.
16. Verificar estado de caja y manejar cuentas bancarias.
17. Enviar oportunamente informes a entidades competentes.
18. Velar por custodia de bienes sindicales.
19. Expedir certificaciones de honorabilidad previa autorización de Junta Directiva.
20. Las demás inherentes al cargo.

ARTÍCULO 36°. DEL VICEPRESIDENTE.

Funciones:

1. Asumir la presidencia por falta temporal o definitiva del presidente.
2. Desempeñar funciones del presidente en su ausencia.
3. Proponer acuerdos o resoluciones para la buena marcha del sindicato.
4. Velar por custodia de bienes entregados.
5. Liderar movilización: coordinar acciones de divulgación, protesta, y diferentes manifestaciones.
6. Articular con organizaciones hermanas: vínculos permanentes con sindicatos y movimientos sociales.
7. Ser vínculo con tercerizados: representar intereses de subcontratados y outsourcing.



8. Coordinar solidaridad activa: apoyo material y político a otras luchas.
9. Movilizar la resistencia: responsable de respuesta sindical ante ataques patronales.

ARTÍCULO 37°. DEL SECRETARIO GENERAL.

Funciones:

1. Mantener al día registro de afiliaciones (número, identidad, empresa y datos de contacto).
2. Hacer registrar y foliar los libros del sindicato.
3. Mantener al día libro de actas de Asamblea y Junta Directiva.
4. Mantener actualizado registro de correspondencia.
5. Servir de secretario de la Asamblea.
6. Firmar con el presidente las actas aprobadas.
7. Informar irregularidades en disciplina o administración.
8. Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato.
9. Llevar archivo del sindicato y kárdex de afiliados.
10. Presentar censo sindical cuando sea solicitado.
11. Contestar correspondencia previa consulta con el presidente.
12. Velar por custodia de bienes sindicales.
13. Las demás inherentes al cargo.

ARTÍCULO 38°. DEL FISCAL.

Funciones:

1. Velar por estricto cumplimiento de obligaciones, deberes y derechos de afiliados.
2. Dar concepto sobre asuntos sometidos a Asamblea o Junta Directiva.
3. Visar cuentas de gastos incluidos en el presupuesto.
4. Refrendar cuentas del tesorero si están correctas e informar irregularidades.
5. Controlar actividades generales e informar faltas.
6. Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero orden de retiro de fondos.
7. Emitir conceptos en casos de expulsión o destitución.
8. Tener libre acceso a libros, registros, informaciones y documentos.
9. Iniciar investigaciones por hechos que lesionen funcionamiento sindical.
10. Informar sobre violaciones de estatutos.



11. Velar por custodia de bienes sindicales.

ARTÍCULO 39°. DEL TESORERO.

Funciones:

1. Prestar caución para garantizar manejo de fondos según estatutos.
2. Recolectar aportes sindicales, cuotas extraordinarias y auxilios especiales.
3. Llevar libros de contabilidad exigidos por ley: ingresos y egresos, inventarios y balances.
4. Depositar dineros en entidad financiera, dejando solo cantidad para gastos menores.
5. Firmar con presidente y fiscal todo giro u orden de retiro de fondos.
6. Rendir cada mes informe detallado de sumas recaudadas, gastos y estado de caja.
7. Permitir revisión de libros a miembros autorizados.
8. Velar por custodia de bienes sindicales.
9. Funcionamiento de oficina-sede sindical con presidente y secretario.
10. Evaluar problemática de trabajadores que prestan servicios especiales.
11. Administrador transparente; estrategia de recursos; educador económico; solidario activo; recursos al servicio de la lucha.

CAPÍTULO V

SECRETARÍAS ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 40°. FUNCIONES GENERALES DE LAS SECRETARÍAS.

1. Cumplir funciones designadas a cada secretaría.
2. Participar en Junta Nacional, Subdirectivas y/o Plenaria con voz y voto.
3. Cumplir funciones específicas y las asignadas por órganos nacionales.
4. Asumir funciones de miembros principales en caso de ausencia temporal o definitiva.
5. Presentar planes y programas para el desarrollo de sus funciones.
6. Gestionar recursos ante instituciones y organizaciones para ejecución de programas.
7. Promover foros, charlas, cursos y seminarios.



8. Proponer, organizar y realizar eventos de su temática.
9. Entregar informes de gestión y presupuesto a la Asamblea Nacional.
10. Velar por custodia de bienes asignados.

ARTÍCULO 41°. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SECRETARÍAS.

A. Secretaría de Derechos Humanos y Solidaridad Intersindical

Funciones:

1. Establecer convenios de ayuda mutua con organizaciones del sector estatal y privado.
2. Elaborar planes de trabajo para brindar solidaridad a subdirectivas y organizaciones hermanas.
3. Fomentar espíritu solidario en afiliados con luchas reivindicativas.
Compromiso clasista ampliado: articulación popular; documentar violaciones; participación en convivencia; red de protección; articulación con movimientos sociales.

B. Secretaría de Educación y Formación Sindical

Funciones:

1. Desarrollar políticas educativas aprobadas en Asamblea.
2. Mantener relación con instituciones educativas nacionales e internacionales en el marco sindical.
3. Propender por desarrollo cultural, educativo, recreacional y deportivo de afiliados y familias.
4. Promover educación sobre derechos de afiliados y sus familias.
5. Desarrollar programas de educación y capacitación con organizaciones hermanas.
6. Obtener el mayor número de ingresos de afiliación al sindicato (campañas de afiliación, en coordinación).
7. Coordinar participación en procesos de capacitación sindical.

C. Secretaría de Comunicaciones y Propaganda Sindical



Funciones:

1. Expedir comunicados de prensa sobre actividades del sindicato.
2. Divulgar por todos los medios, aspiraciones y conquistas.
3. Propender por la publicación del órgano oficial de difusión.
4. Mantener actualizados los medios de información del sindicato.
5. Implementar política de comunicaciones definida en la plataforma de lucha.
6. Elaborar campañas de afiliación para fortalecimiento organizacional.
Compromiso clasista: análisis de coyuntura; denuncia sistemática; materiales educativos; narrativas articuladoras;

D. Secretaría de Seguridad y Salud en el Trabajo

Funciones:

Promover política de seguridad, bienestar social y programas de integración.

1. Diseñar política de salud ocupacional del sindicato.
2. Desarrollar alianzas para programas de atención en salud.
3. Diseñar e implementar programas de bienestar y seguridad social.
4. Promover alianzas sindicales para programas integrales.
Compromiso clasista (“Defensor de la Vida”): denuncia de condiciones inseguras; salud como derecho; redes de apoyo; articulación con salud pública; acompañamiento en investigaciones; formación SST con enfoque de derechos.

E. Secretaría de Memoria Histórica

Órgano encargado de rescatar, conservar, investigar y difundir historia, identidad y legado del sindicato.

Funciones:

1. Recopilar, clasificar y custodiar documentos, actas, fotografías, grabaciones, testimonios y material histórico.
2. Realizar investigaciones, entrevistas y registros orales.
3. Publicar y divulgar historia sindical por medios impresos, audiovisuales y digitales, respetando normas de protección de datos.
4. Velar por conservación de símbolos, banderas, objetos y bienes culturales.



5. Coordinar con otras secretarías actividades formativas, culturales y conmemorativas.
6. Mantener y actualizar archivo físico y digital del sindicato conforme a la Ley General de Archivos y normas aplicables.
Composición: secretario(a) elegido(a) como los demás miembros; podrá contar con comité de apoyo designado por Junta Directiva.
Compromiso de clase: custodia del espíritu de lucha, solidaridad y resistencia para generaciones presentes y futuras.

F. Secretaría de Negociación Colectiva y Asuntos Laborales

1. Identificar problemas de condiciones de trabajo, remuneración y formación.
2. Preparar negociación colectiva y pliegos con información socioeconómica.
3. Coordinar política sindical en comités y organismos de negociación.
4. Capacitar comisiones negociadoras en coordinación con Secretaría de Educación.
Compromiso clasista: negociación integral; defensa de tercerizados; participación democrática en pliegos; formación técnica y política; perspectiva de clase.

G. Secretaría de Igualdad (de la Mujer, Equidad de Género, Juventud y Familia)

Funciones:

1. Propender por posicionamiento y participación de la mujer mediante encuentros y discusiones.
2. Propiciar organización de mujeres trabajadoras.
3. Coordinar programas para mejoramiento de mujer trabajadora, infantes, jóvenes y familia.
4. Presentar anualmente plan de trabajo.
5. Impulsar programas contra discriminación hacia mujer, niños y jóvenes.
6. Propiciar acciones para fortalecer unidad familiar en el sector transporte.
7. Participar en mesas de trabajo departamental y nacional relacionadas.
Compromiso clasista ("Feminismo de clase"): análisis clasista de género; articulación de luchas; formación feminista; denuncia de violencias; liderazgo de mujeres.



H. Secretaría de Transporte Masivo y Modalidades Especiales

Funciones:

1. Promover proyectos y programas de vinculación activa de afiliados.
2. Desarrollar políticas que articulen las diferentes modalidades del transporte.
3. Identificar problemas que afecten a trabajadores del transporte.
4. Programar actividades para dotar de elementos jurídico-legales a afiliados.
5. Compilar doctrina y jurisprudencia del sector transporte.
6. Coordinar temáticas del gremio y participar en mesas de diálogo departamental y nacional.
7. Atender problemática específica de trabajadores de logística.
Compromiso clasista: unidad del sector; defensa integral; análisis sectorial; articulación nacional e internacional.

CAPÍTULO VI

SUBDIRECTIVAS, PLENARIA Y/O COMITÉS Y COMISIONES

ARTÍCULO 42°. SUBDIRECTIVAS, JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES Y/O COMITÉS SECCIONALES.

Se podrán crear subdirectivas seccionales y/o comités seccionales siempre que:

1. Estén integradas por afiliados con residencia o trabajo habitual en municipio diferente al domicilio principal.
2. El número de afiliados de subdirectivas no sea inferior a veinticinco (25).
3. El número de afiliados de comités no sea inferior a doce (12).
4. Sean aprobados por la Asamblea Nacional de afiliados o delegados.
5. Se sujeten al cumplimiento total de estos estatutos.

Parágrafo: Las subdirectivas seccionales y comités seccionales son órganos territoriales de SINTRAMETRO; no tendrán personería jurídica independiente y



actuarán conforme a estos estatutos, a la Asamblea Nacional y a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 43º FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS SUBDIRECTIVAS.

Son funciones y obligaciones de las Subdirectivas:

- Establecerá su funcionamiento de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea Nacional y/o Subdirectivas y de la Junta Nacional y sus propias necesidades en consonancia con nuestros estatutos.
- Llenar provisionalmente vacantes de la subdirectiva, con excepción del Fiscal cuando corresponda elección conforme a ley.
- Dirigir y resolver asuntos del sindicato en la subdirectiva dentro de los términos permitidos por estos estatutos.
- Cumplir estrictamente y hacer cumplir proposiciones y resoluciones de la Asamblea Nacional, Junta Nacional y Asamblea de Subdirectivas.
- Estudiar, asesorar, conciliar y gestionar la solución de problemas colectivos de sus afiliados en la subdirectiva.
- Presentar a la Asamblea de Subdirectiva y/o Nacional, informes de labores.
- Atender y resolver peticiones o solicitudes de afiliados en la subdirectiva.
- Las demás funciones que se desprendan de estas normas estatutarias.
- Estar en coordinación con las diferentes secretarías de la Junta Directiva Nacional para las actividades encomendadas en los estatutos para cada una de ellas.

PLENARIA NACIONAL DE JUNTAS

ARTÍCULO 44º. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LA PLENARIA NACIONAL DE JUNTAS.

La plenaria de Juntas la componen la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de las subdirectivas.

ARTÍCULO 45º. FUNCIONES DE LA PLENARIA DE JUNTAS.

- a) Articular y coordinar el trabajo sindical entre la dirección nacional y subdirectivas.
- b) Evaluar y hacer seguimiento a la implementación de políticas sindicales en las regiones.



- c) Coordinar estrategias de lucha y movilización a nivel nacional.
- d) Analizar la situación laboral del sector transporte en sus diferentes modalidades.
- e) Planificar y coordinar campañas de afiliación y fortalecimiento organizativo.
- f) Evaluar el cumplimiento de planes de trabajo.
- g) Proponer a la Junta Directiva Nacional ajustes en políticas sindicales.
- h) Coordinar la solidaridad entre juntas en situaciones de conflicto.
- i) Planificar la formación política y sindical a nivel nacional.
- j) Evaluar y proponer a la Asamblea la creación de nuevas subdirectivas seccionales.
- k) Preparar propuestas y recomendaciones para la Asamblea Nacional.
- l) Evaluar y proponer modificaciones a la estructura organizacional.

Parágrafo: La Plenaria Nacional de Juntas es un espacio de coordinación, articulación, consulta y propuesta. No sustituye a la Asamblea Nacional ni a la Junta Directiva Nacional, ni puede asumir competencias privativas de estos órganos

ARTÍCULO 46°. COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.

Habrá comisiones especiales y permanentes, con período igual al de la Junta Directiva, integradas por miembros del sindicato. Estas comisiones serán:

1. Comisión de Control y Disciplina.
2. Comisión de Comunicación y Propaganda.
3. Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Comisión de Reclamos.
5. Comisión de Control Financiero.
6. Comisión de Archivo y Memoria.
7. Comisión administrativa
8. Las que nazcan de convenios colectivos que se firmen o por decisión del órgano competente.

ARTÍCULO 47°. COMISIÓN DE CONTROL Y DISCIPLINA.

Conformada principalmente por los fiscales de la junta principal y subdirectivas. Velará por el cumplimiento de estatutos, resoluciones y acuerdos de los órganos directivos sindicales, propondrá medidas para el mejor desarrollo de su cometido y conocerá y sancionará disciplinariamente las infracciones leves y graves cometidas por afiliados no directivos, garantizando el debido proceso.



SINTRAMETRO

ARTÍCULO 48°. COMISIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Conformada por los secretarios de las juntas. Tendrá como misión ejercer veeduría dentro de las empresas, verificando el cumplimiento de disposiciones legales relacionadas con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores, así como la eficaz aplicación de programas de salud ocupacional y medidas de promoción y prevención, incluyendo control y prevención de riesgos psicosociales (acoso laboral, estrés laboral y demás manifestaciones). Asesorará a la Junta nacional, así como a las diferentes subdirectivas para formular peticiones al empleador, comités de convivencia o comités paritarios, según el caso. Rendirá informes a la Junta nacional y subdirectivas y procurará un permanente estado de salubridad, proponiendo medios de formación para los trabajadores.

ARTÍCULO 49°. COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y PROPAGANDA.

Conformada por secretarios de comunicación y propaganda de cada junta. Su objetivo es formar a través de la difusión y la información sindical desde una concepción obrera. Gestionando de manera oportuna los medios y canales necesarios para la divulgación para todos. Informará a las Juntas sobre sus actividades.

ARTÍCULO 50°. COMISIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS.

Se conformará una comisión de quejas y reclamos por cada empresa donde existan afiliados, integrada por dos (2) miembros. Su designación la realizará la Junta nacional del sindicato. Le corresponderá interponer y presentar ante los empleadores reclamos individuales y colectivos de los afiliados, y participará en reuniones de Junta nacional.

ARTÍCULO 51°. COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO.

Integrada por los tesoreros, fiscales de las juntas, y presidente de la junta nacional. Propondrá campañas y medidas para buscar solución de problemas económicos y optimizar los recursos del sindicato y coordinará su ejecución una vez aprobada según el monto, la junta nacional y las asambleas.

ARTÍCULO 52°. COMITÉ DE MEMORIA HISTÓRICA.

Órgano de apoyo técnico y operativo a la Secretaría de Memoria Histórica, conformado por afiliados comprometidos con preservación de identidad, historia y legado del sindicato y la clase obrera del transporte.

Composición:

- Secretario(a) de Memoria Histórica (quien lo presidirá).
- Entre cinco (5) y siete (7) miembros activos designados por la Junta Directiva.



- Un (1) representante de jubilados o pensionados (cuando sea posible).
 - Un (1) representante de jóvenes afiliados.
- Compromiso político: recuperación, preservación y difusión de la memoria histórica desde perspectiva crítica, en defensa de intereses de la clase obrera.

ARTÍCULO 53°. COMISIÓN ADMINISTRATIVA.

Integrada por los presidentes de juntas, tesorero, secretario y fiscal de la junta nacional
Velarán por la custodia de todos los bienes que el Sindicato tenga para su funcionamiento.

ARTÍCULO 54° COMISIONES ACCIDENTALES.

La Asamblea nacional, la Junta nacional y el presidente podrán organizar comisiones accidentales cuando lo consideren pertinente, indicando objeto, funciones, término de funcionamiento y radio de acción.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO: CUOTAS, PATRIMONIO Y MANEJO DE FONDOS

CAPÍTULO I

CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 55°. CUOTAS.

Los afiliados estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 56°. CUOTA ORDINARIA.

La cuota ordinaria será del 0,7% (cero coma siete por ciento) del salario mensual devengado por cada afiliado. Se recaudará mediante descuento por nómina o entidad pagadora que consigna a las cuentas de la junta nacional del sindicato.

Cuando no exista nómina o no sea posible el descuento, el afiliado pagará la cuota mediante consignación, transferencia o pago directo a la Tesorería dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.



El afiliado se considera a paz y salvo para efectos estatutarios cuando esté al día en sus cuotas.

Parágrafo 1°: Todo afiliado autoriza el descuento mensual de cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea nacional. Para el descuento por nómina, bastará la comunicación del valor de la cuota y la relación de afiliados.

ARTÍCULO 57°. CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General y no podrán exceder el equivalente al valor de un (1) día de salario básico del afiliado.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO Y FONDOS

ARTÍCULO 58°. PATRIMONIO.

El patrimonio del sindicato será variable e ilimitado y está constituido por:

1. Aportes iniciales realizados por fundadores.
2. Bienes materiales, inmateriales, muebles e inmuebles adquiridos por cualquier forma legal.
3. Cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
4. Fondos y reservas permanentes creados por decisión de Asamblea.
5. Donaciones y auxilios con destino al incremento patrimonial.
6. Excedentes no distribuidos.

ARTÍCULO 59°. DONACIONES.

Las donaciones con destinación específica que se hagan en favor del sindicato o de fondos en particular serán propiedad del sindicato y se destinarán conforme disponga la Asamblea.

ARTÍCULO 60°. DEPÓSITO Y RETIRO DE FONDOS.

Los fondos del sindicato deben mantenerse en una entidad del sector financiero o solidario reconocida en Colombia a nombre del sindicato. Para retirar total o parcialmente se requerirá, en el respectivo cheque u orden, la firma del presidente, del Tesorero y del Fiscal, en ese estricto orden, registradas previamente.

ARTÍCULO 61°. PRESUPUESTO ANUAL.

Para gastos ordinarios la Asamblea nacional aprobará un presupuesto anual, presentado en proyecto por la Junta nacional al entrar en ejercicio.



Parágrafo: Dentro del presupuesto anual que presente la junta nacional se asignará un presupuesto para las subdirectivas y comisiones.

ARTÍCULO 62°. AUTORIZACIÓN DE GASTOS.

Los gastos mayores que excedan del equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, con excepción de sueldos asignados en el presupuesto, requieren aprobación previa de la Junta nacional.

Los gastos que excedan del equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin pasar de veinte (20), y que no estén previstos en el presupuesto, requieren refrendación de la Asamblea nacional con voto de mayoría absoluta de los presentes.

Los que excedan de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aunque estén previstos en el presupuesto, requieren refrendación de la Asamblea por las dos terceras partes (2/3) de los afiliados o delegados, según corresponda.

ARTÍCULO 63°. CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONÓMICO.

Para contabilidad, estadística, finiquitos, ejecución presupuestal, balances, etc., el sindicato se regirá por normas contables generalmente aceptadas en Colombia y la norma vigente que las sustituya o modifique.

Parágrafo: El ejercicio económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre; se elaborarán balance y estados financieros.

TÍTULO VI

PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 64°. PROHIBICIONES.

El sindicato no podrá coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:

1. Aplicar fondos o bienes a fines diversos de los que constituyen el objeto del sindicato o que impliquen gastos/inversiones no autorizadas conforme a ley o estatutos.
2. Efectuar operaciones comerciales sin beneficio directo o mejoramiento del nivel de vida de afiliados.



3. Firmar convenios o contratos que desdibujen la razón de ser del sindicato.
4. Hacer o promover alianzas que afecten o comprometan la independencia del sindicato.
5. Las demás que afecten la marcha o buen nombre del sindicato o sus afiliados.

TÍTULO VII

RETIRO VOLUNTARIO Y EFECTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 65°. RETIRO VOLUNTARIO.

Todo afiliado puede retirarse sin otra obligación que estar a paz y salvo con el sindicato. La solicitud debe presentarse por escrito o por medio electrónico al tesorero, al secretario y a los presidentes de las juntas. Estos retiros se informarán en las siguientes reuniones de juntas y posteriormente a la asamblea nacional y/o subdirectivas. Si no hay pronunciamiento alguno se entenderá aceptado el retiro.

ARTÍCULO 66°. NO DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás aportes efectuados al sindicato tienen naturaleza colectiva y hacen parte del patrimonio sindical, por lo que no constituyen ahorro individual reembolsable. En consecuencia, no hay devolución de aportes o cuotas por ninguna causa relacionada con: retiro, expulsión, suspensión o pérdida de la calidad de afiliado, sin perjuicio de lo previsto para la liquidación del sindicato en el Título IX.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 67°. SISTEMA DISCIPLINARIO.

El sistema disciplinario del sindicato está integrado por faltas, sanciones, inhabilidades y



SINTRAMETRO

expulsiones. Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, y serán conocidas por la Comisión de Control y Disciplina o la Junta Directiva nacional y/o subdirectivas según la gravedad, garantizando el debido proceso previsto en la Constitución y estos estatutos.

ARTÍCULO 68°. FALTAS LEVES.

Se consideran faltas leves:

1. La inasistencia sin justa causa a cualquier Asamblea, reunión de comisión o de Junta Directiva nacional y/o subdirectivas, excepto por trabajo obligatorio, vacaciones, enfermedad, calamidad, permiso, licencias, comisión de trabajo debidamente comprobadas. (véase artículo 75°).
2. La inasistencia sin justa causa (Diligencias personales durante el permiso sindical, evasión durante el permiso sindical, citas médicas sin el debido soporte y demás situaciones sin el debido soporte y sin ser avisado con antelación ante la junta directiva nacional y/o subdirectivas). Cuando se trate de inasistencia de delegados, deberán informar la causa de no asistencia, al presidente de la junta nacional y/o subdirectivas.
3. El retraso por más de dos (2) meses en el pago de las cuotas sin causa justificada.
4. La violación a los reglamentos internos.

ARTÍCULO 69°. SANCIONES POR FALTAS LEVES.

Las sanciones aplicables serán:

1. Amonestación escrita y trabajo pedagógico sindical ante la Junta Directiva nacional y/o subdirectivas y, en el caso de miembros directivos, informada a las Asambleas.
2. Si se reincide en la falta, debe rendir cuentas ante la asamblea nacional y/o subdirectivas.

ARTÍCULO 70°. FALTAS GRAVES.

Se consideran faltas graves:

1. La inasistencia sin justa causa a tres (3) asambleas o sesiones de Junta Directiva nacional, subdirectivas y/o comisiones, de manera continua o discontinua. (véase artículo 75°).
2. La reincidencia en la violación del presente estatuto.



3. El incumplimiento de directrices dadas por los organismos de dirección.
4. El desmonte injustificado de actividades y tareas trazadas y/o delegadas por la Junta Directiva nacional, subdirectivas y/o Asambleas.
5. Comprar o promover la compra de votos para hacerse elegir a órganos de dirección del sindicato o comités.
6. Ofensas verbales a cualquier miembro del sindicato, por razón del ejercicio de sus funciones.
7. Financiación y/o publicidad de campañas electorales proveniente de contratistas, del empleador u organizaciones paralelas. comprobado el hecho, causará nulidad de la elección de la candidatura respectiva, destitución y revocatoria del cargo.

ARTÍCULO 71°. SANCIONES POR FALTAS GRAVES.

Rendición de cuentas ante la asamblea nacional y/o subdirectivas.

1. En caso de comprobarse los hechos, causará inhabilidad hasta por un (1) año para elegir y ser elegido a cargos de delegados, junta Directiva nacional, subdirectivas y/o comisiones y representación.
2. Si se reincide en la falta, debe rendir cuentas ante la asamblea nacional y/o subdirectivas.

ARTÍCULO 72°. FALTAS GRAVÍSIMAS.

Se consideran faltas gravísimas:

1. El fraude a los fondos del sindicato.
2. Usar la posición de miembro de asamblea, Junta Directiva nacional y/o subdirectivas o comisiones para conseguir ventajas o beneficios personales o familiares de autoridades, empleadores o terceros.
3. Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad sindical de los trabajadores.
4. Ocultar, alterar o destruir la documentación y soportes de actividades propias del sindicato.
5. No entregar informes contables, bienes, documentos, soportes e inventarios dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la dejación del cargo, contados a



- partir de la fecha de depósito del acta de elección ante el Ministerio del Trabajo por parte de la nueva Junta Directiva nacional y/o subdirectivas.
6. Reincidencia en ofensas verbales y/o lesiones físicas a miembros del sindicato, por razón del ejercicio de sus funciones.
 7. Negligencia sistemática en ejecución de directrices e instrucciones de Asambleas o Junta Directiva nacional y/o subdirectivas en materias propias a los fines del sindicato.
 8. Auspiciar el desconocimiento de la Directiva Sindical nacional y/o subdirectivas debidamente electas y la deslegitimación de su representación legal.
 9. Actos tendientes para anarquizar, debilitar o destruir la organización, y en general actos que sin razón probada causen desprestigio o daño moral al sindicato o sus directivas.
 10. Deslealtad: transmitir a terceros o empleadores asuntos internos, o prestarse para fines que perjudiquen al sindicato, a sus miembros o a estrategias sindicales.
 11. Negligencia u omisión en la aplicación de sanciones previstas en estos estatutos, cuando exista deber funcional de actuar.

ARTÍCULO 73°. SANCIONES POR FALTAS GRAVÍSIMAS.

Sanciones aplicables:

1. Rendición de cuentas ante la asamblea nacional y/o subdirectivas.
2. Causara inhabilidad hasta por tres (3) años para elegir y ser elegido a cargos de delegados, junta Directiva nacional, subdirectivas y/o comisiones y representación.
3. Expulsión del sindicato por cinco (5) años para elegir y ser elegido a cargos de delegados, junta Directiva nacional, subdirectivas y/o comisiones y representación.
4. Si se reincide en la falta, debe rendir cuentas ante la asamblea nacional y/o subdirectivas.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA, EXCUSAS, RECURSOS Y DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 74°. COMPETENCIA E INSTANCIAS.



SINTRAMETRO

1. Las infracciones leves y graves cometidas individualmente por afiliados **no directivos** serán sancionadas por la Comisión de Control y Disciplina, previo seguimiento del debido proceso. La sanción será apelable en segunda instancia ante la Junta Directiva nacional y/o subdirectivas.
2. Las faltas leves y graves cometidas por **directivos** serán de conocimiento y decisión en primera instancia de la Junta Directiva nacional y/o subdirectivas, y en segunda instancia de las Asambleas, quien por mayoría de votos de los asistentes dejará en firme o revocará la decisión.
3. Las faltas gravísimas cometidas por miembros de órganos de dirección y afiliados serán instruidas por la Junta Directiva nacional y/o subdirectivas; agotada investigación y garantizado el debido proceso, emitirá Resolución de Expulsión, contra la cual procede recurso de reposición. Si no se interpone o no prospera, se someterá a consideración de la siguiente Asamblea General de afiliados o delegados nacionales y subdirectivas, quien decidirá sobre la expulsión.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 398 del C.S.T., la expulsión debe decretarse por mayoría absoluta (mitad más uno) del total de afiliados, o mitad más uno de la totalidad de delegados, y no de los asistentes.

ARTÍCULO 75°. ESTUDIO Y APROBACIÓN DE EXCUSAS.

Las excusas y justificaciones se presentarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de las Asambleas o reunión del órgano respectivo. La Junta Directiva nacional y/o subdirectivas, las estudiará para aplicar o exonerar sanciones. La ausencia a cualquier Asamblea, reunión de comisión o Junta Directiva nacional y/o subdirectivas, será acumulable dentro de un (1) año contado del 1 de enero al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 76°. RESOLUCIONES SANCIONATORIAS Y RECURSOS.

Las resoluciones sancionatorias que dicte la Comisión de Control y Disciplina o la Junta Directiva nacional y/o subdirectivas serán recurribles en reposición ante el mismo órgano que impone y, cuando proceda, en apelación ante el órgano superior, según corresponda.

ARTÍCULO 77°. DEBIDO PROCESO.

Al investigado se le garantizará el debido proceso, permitiéndole rendir descargos antes de dictarse resolución de sanción o expulsión. Las causales deberán estar debidamente comprobadas. Si el investigado es citado dos (2) veces consecutivas por escrito y se niega a comparecer, se podrá expedir la resolución que corresponda con base en el expediente.



ARTÍCULO 78°. SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES.

Los derechos sindicales se entenderán suspendidos una vez el acto quede en firme ante las instancias respectivas y, hasta que se ratifique o no dicha decisión en segunda instancia.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 79°. RECEPCIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS.

Las quejas o denuncias por incumplimiento o violación del presente estatuto por parte de un directivo y/o afiliado deben hacerse por escrito, debidamente sustentadas, ante la Comisión de Control y Disciplina o la Junta Directiva nacional y/o subdirectivas, según sea el caso.

ARTÍCULO 80°. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

El órgano competente hará una investigación preliminar para verificar si procede la iniciación de proceso sancionatorio o de expulsión, en término no mayor de diez (10) días calendario desde la radicación.

ARTÍCULO 81°. APERTURA DEL PROCESO.

Si existe mérito, se abrirá expediente y se notificará personalmente a los implicados; de no ser posible, se hará por los medios de información del sindicato. Este proceso se realizará en término de veinte (20) días calendario contados a partir de la radicación de la queja.

ARTÍCULO 82°. AMPLIACIÓN DE DENUNCIA Y DESCARGOS.

Se escuchará al denunciante y al acusado en sesiones separadas para ampliar denuncia y recibir descargos, garantizando debido proceso. Esta etapa se realizará en término no mayor de diez (10) días calendario contados desde las notificaciones.

ARTÍCULO 83°. PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

Agotada la etapa anterior, se determinará si hay mérito para sanción o expulsión en lapso de diez (10) días calendario siguientes a la terminación de ampliación y descargos, proyectando la resolución pertinente.

ARTÍCULO 84°. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN.

La decisión se notificará personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la



expedición. Si no es posible, se hará por edicto con parte resolutive, publicado por los medios del sindicato por término de diez (10) días.

ARTÍCULO 85°. RECURSOS.

1. Reposición: solicitar al mismo órgano que aclare, modifique o revoque.
2. Apelación: procede ante órgano superior cuando aplique.
3. Queja: procede cuando se rechaza la apelación, ante el órgano superior de quien dictó el acto.

Parágrafo: Los recursos deben interponerse por escrito en la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, La interposición suspende efectos de la decisión. El órgano competente resolverá reposición y concederá o negará apelación en máximo treinta (30) días. Si la instancia superior es la Asamblea, se resolverá en su próxima reunión.

ARTÍCULO 86°. DECISIÓN DE JUNTA DIRECTIVA O ASAMBLEA.

Cuando la Junta Directiva nacional y/o subdirectivas o Asambleas ratifique o niegue sanción o expulsión, expedirá la resolución correspondiente y notificará por escrito en término no mayor a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 87°. QUEJAS CONTRA MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y DISCIPLINA.

Si la queja es contra un miembro de la Comisión de Control y Disciplina, la recibirá la Junta Directiva nacional y/o subdirectivas y adelantará la investigación conforme a estos estatutos.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 88°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

El sindicato se disolverá:

1. Por acuerdo de al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros, conforme al parágrafo.
2. Cuando se acuerde fusión con otro u otros sindicatos.
3. Por sentencia judicial.



4. Por reducción del total de afiliados a número inferior a veinticinco (25).
Parágrafo: Para decretar disolución se requiere aprobación de al menos dos terceras (2/3) partes de afiliados en dos sesiones de Asamblea y en días diferentes. De igual forma podrán hacerlo los delegados por la misma mayoría y en días diferentes, autorizados por representados, acreditable con actas firmadas conforme al C.S.T.

ARTÍCULO 89°. OPERACIONES EN LIQUIDACIÓN.

Disuelta la organización se procederá a su liquidación. No podrá iniciar nuevas operaciones y conservará capacidad jurídica únicamente para actos necesarios a la inmediata liquidación.

ARTÍCULO 90°. LIQUIDADOR.

Aprobada la disolución, la Asamblea designará liquidador, fijará plazo perentorio para aceptación/posesión y el término para cumplir su misión.

ARTÍCULO 91°. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.

Los honorarios serán fijados por la Asamblea en el mismo acto de nombramiento.

ARTÍCULO 92°. LIQUIDACIÓN: PAGO DE DEUDAS Y REEMBOLSOS.

El liquidador aplicará fondos existentes, producto de bienes indispensables de enajenar y créditos recaudados, en primer término, al pago de deudas del sindicato, incluyendo gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a miembros activos sumas aportadas, previa deducción de deudas; si no alcanza, se distribuirá a prorrata. En ningún caso un afiliado recibirá más del monto de cuotas ordinarias aportadas.

ARTÍCULO 93°. ADJUDICACIÓN DEL REMANENTE.

El remanente, pagadas deudas y reembolsos, se adjudicará a la organización sindical designada en estatutos o por Asamblea; si no se designa, al instituto de beneficencia o utilidad social que señale el Gobierno.

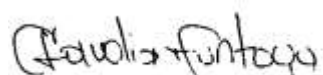
ARTÍCULO 94°. LIQUIDACIÓN POR ORDEN JUDICIAL.

Si la liquidación fuere ordenada por el juez Laboral, deberá ser aprobada por este, quien expedirá el finiquito cuando proceda.



SINTRAMETRO

Los anteriores estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de delegados del Sindicato, reunida el 29 de mayo de 2026 y entrarán en vigencia una vez se haga el depósito legal de los mismos ante el Ministerio de Trabajo.



Claudia Patricia Montoya
Presidenta de SINTRAMETRO



Nidia Patricia Duque Marín
Secretaria General SINTRAMETRO